



Resolución Directoral Nacional N° 213-2014-BNP

Lima, 15 DIC. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora MARINA ELIZABETH GUERRA CASÓS, contra la Resolución Directoral Nacional N° 108-2014-BNP, de fecha 17 de julio de 2014; el Informe N° 673-2014-BNP/OA/APER, de fecha 14 de octubre de 2014, emitido por la Responsable de funciones del Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1372-2014-BNP-OA, de fecha 16 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 668-2014-BNP/OAL, de fecha 19 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; así como el de compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, señalando que se encuentran exceptuados los funcionarios de esta bonificación;


Que, el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial consistente en compensar a un servidor de carrera por el






RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 213 -2014-BNP (Cont.)

desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva al finalizar la designación, adquiriendo derecho a la percepción quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva;




Que, conforme señala el artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone violar, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y, además se tiene que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órganos que dictó el primer acto que es material de la impugnación debe sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por el órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación conforme lo dispuesto por el artículo 208 de la ley acotada; en tal sentido, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso;




Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 108-2014-BNP, de fecha 17 de octubre de 2014, se resuelve en el artículo primero, reconocer a la servidora MARINA ELIZABETH GUERRA CASÓS, como nivel remunerativo SPA, de la Oficina de Auditoría Interna, cargo estructural Especialista en Inspectoría III, su derecho a percibir la Bonificación Diferencial Permanente por la suma de S/. 175,33 (Ciento Setenta y Cinco con 33/100 Nuevos Soles); asimismo, el Artículo Segundo de la Resolución acotada, resuelve reconocer a la servidora, por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial Mensual Permanente, el periodo de (109) ciento nueve meses, por un monto de S/. 19 110,97 (Diecinueve Mil Ciento Diez con 97/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 14 de agosto de 2014, la servidora MARINA ELIZABETH GUERRA CASÓS, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 108-2014-BNP, señalando que la misma no ha reconocido el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva por más de cinco años, desde enero de 1994 hasta marzo de 2004 en forma continua e ininterrumpida;



Que, mediante Informe N° 590-2014-BNP/OA-APER, de fecha 15 de setiembre de 2014, la responsable de las funciones del Personal señala que las resoluciones presentadas por la servidora acreditan que la servidora ha ejercido Encargatura de responsabilidad directiva, por ocho (8) años y cuatro (4) meses correspondiendo reconocerle el derecho de S/. 35 185,54 (Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con 54/100 Nuevos Soles) por concepto de devengados;



Que, de acuerdo al Informe N° 673-2014-BNP/OA-APER, de fecha 14 de octubre de 2014, la responsable de las funciones de Personal ratifica lo señalado en el considerando precedente, señalando que la servidora Marina Elizabeth Guerra Casos ha ejercido la Encargatura del cargo de Directora de Sistema Administrativo II, F-3 en la Oficina de Auditoría Interna por ocho (8) años y seis meses. Asimismo señala que ha ejercido la Encargatura del cargo de Directora de Sistema Administrativo III, F-4 en la Oficina de Auditoría Interna por un (1) año, ocho (8) meses y veinticuatro (24) días, correspondiendo reconocer la Bonificación Permanente Mensual de S/.331,42 (Trescientos Treinta y Uno con 42/100 Nuevos Soles); y el monto de S/. 35 185,54 (Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con 54/100 Nuevos Soles), por concepto de devengados, de acuerdo al siguiente detalle:



Resolución Directoral Nacional N° 213-2014-BNP



PERIODO A					
AÑOS Y MESES DE ENCARGATURA COMO DIRECTORA GENERAL (F-3)					
RESOLUCIÓN	CATEGORIA REMUNERATIVA	AÑOS	DESDE	HASTA	
R.J. N° 014-94-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	1994	01.01.1994	31.12.1994	
R.J. N° 015-95-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	1995	01.01.1995	31.12.1995	
R.J. N° 079-95-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI				
R.J. N° 090-95-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI				
R.J. N° 052-96-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	1996	01.01.1996	31.12.1996	
R.J. N° 086-96-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI				
R.J. N° 131-96-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI				
R.J. N° 009-97-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	1997	01.01.1997	31.12.1997	
R.J. N° 044-97-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI				
R.J. N° 171-97-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI				
R.J. N° 002-98-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	1998	01.01.1998	31.12.1998	
R.J. N° 005-99-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	1999	01.01.1999	31.12.1999	
R.J. N° 017-2000-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	2000	01.01.2000	31.12.2000	
R.J. N° 014-2001-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	2001	01.01.2001	31.12.2001	
R.J. N° 017-2002-BNP	DIRECTORAL DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II. F-3. OAI	2002	01.01.2002	30.06.2002	

SON: OCHO AÑOS Y SEIS MESES (*)

(*) Genera Derecho a la percepción del 100 % de la bonificación diferencial por la Encargaturas

PERIODO B					
AÑOS Y MESES DE ENCARGATURA COMO DIRECTORA GENERAL (F-4)					
RESOLUCIÓN	CATEGORIA REMUNERATIVA	AÑOS	DESDE	HASTA	
R.J. N° 084-2002-BNP	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III, Director General. F-4. OAI	2002	01.07.2002	31.12.2002	
R.D. N° 047-2003-BNP	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III, Director General. F-4. OAI	2003	01.01.2003	31.12.2003	
Resolución de Contraloría General N° 102-2004-CG	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III, Director General. F-4. OAI	2004	01.01.2004	24.03.2004	

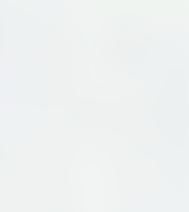
SON: UN AÑO, OCHO MESES, VEINTICUATRO DÍAS ()**

(**) No Genera Derecho a percibir bonificación diferencial por no haber permanecido el mínimo de períodos


Que, mediante el Memorandum N° 1239-2014-BNP-OA, de fecha 16 de setiembre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración, emite opinión declarando procedente el recurso de reconsideración, como reconocerle el derecho de percibir la bonificación diferencial mensual de S/. 331,42 (Trescientos Treinta y Uno con 42/100 Nuevos Soles) y el monto de S/. 35 185,54 (Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con 54/100 Nuevos Soles);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 252-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 26 de agosto de 2010, señala en el tercer y cuarto párrafo del numeral 2.4 lo siguiente:

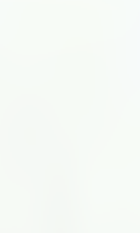
RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 213 -2014-BNP (Cont.)



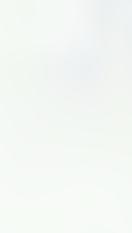
(...) el mismo Decreto Legislativo N° 276 prevé que el servidor que ha acumulado entre 3 a 5 años de encargos de funciones o de puesto, generan el derecho a percibir bonificación diferencial de manera permanente se encuentra establecido en el artículo 124° del Reglamento del mencionado Decreto Legislativo, esta norma toma como referente al artículo 53°, inciso a), del Decreto Legislativo, que da contenido a dicha bonificación, al establecer que la misma se paga por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva”; agrega además en el numeral 2.6, que “En ese sentido nos remitimos al Informe Legal N° 099-2010-SERVIR/GG-AOJ, que concluye lo siguiente: “la percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el artículo 124° del Reglamento se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo que dicha norma establece, y no está circunscrita a cargos asumidos vía designación”;



Que, de la revisión del expediente, se advierte que la Resolución N° 108-2014-BNP, de fecha 17 de julio de 2014, reconoce a la servidora Marina Elizabeth Guerra Casos, el monto de S/. 19 110,97 (Diecinueve Mil Ciento Diez y 97/100 Nuevos Soles), basado el cálculo en nivel SPA de la Oficina de Auditoría Interna señalado en el numeral 6 del Informe N° 138-2014-BNP/APER de fecha 04 de abril de 2014, en el cual se indica que del legajo personal se verifica que cumple con los requisitos exigidos para solicitar la bonificación diferencial permanente y pago de devengados con los intereses legales al verificarse que la servidora cuenta con más de tres (3) años de ejercicio de cargo directivo;



Que, de acuerdo al Informe N° 590-2014-BNP/OA-APER, de fecha 15 de setiembre de 2014, la responsable de personal, señala en el numeral 7: “De las resoluciones Directorales Nacionales que acreditan el ejercicio de estos cargos directivos, se puede verificar que la servidora ha ostentado Encargatura de responsabilidad directiva, por ocho (8) años y cuatro (4) meses, verificándose que la servidora ostentó Encargatura por más de 5 años, correspondiéndole reconocerle el derecho de S/. 35 185,54 (Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con 54/100 Nuevos Soles por devengados”; en ese sentido, se advierte que la responsable de personal no ha mantenido un criterio uniforme respecto a lo señalado en el párrafo precedente, al haberse fundamentado en una falsa valoración de los hechos;



Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala: (...) “Según la calificación de la doctrina, los vicios de ilicitud pueden presentarse bajo una de las siguientes formas: (...) Fundamentarse en una falsa valoración de los hechos (ilegalidad relativa a los fundamentos de hecho). (...)”. En ese sentido, la Resolución Directoral Nacional N° 108-2014-BNP al tener vicios de ilicitud corresponde declarar su nulidad; así como que la Dirección General de la Oficina de Administración inicie el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;



Resolución Directoral Nacional N° 213-2014-BNP

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la servidora **MARINA ELIZABETH GUERRA CASÓS** contra los alcances de la Resolución Directoral Nacional N° 108-2014-BNP, de fecha 17 de julio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, consecuentemente **NULA** la Resolución Directoral Nacional N° 108-2014-BNP, de fecha 17 de julio de 2014, sin perjuicio que la Dirección General de la Oficina de Administración debe iniciar el deslinde de responsabilidades.

Artículo Segundo.- RECONOCER a la servidora **MARINA ELIZABETH GUERRA CASÓS**, el derecho de percibir Bonificación Diferencial Permanente por el desempeño de Encargatura por el periodo de ocho (8) años, seis (6) meses; el monto mensual de S/. 331,42 (Trescientos Treinta y Uno con 42/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- RECONOCER a la servidora **MARINA ELIZABETH GUERRA CASÓS**, por concepto de devengados, conforme a la liquidación que forma parte integrante de la presente Resolución de S/. 35 185,54 (Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con 54/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrase, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 213 -2014-BNP (Cont.)

ANEXO 01

LIQUIDACIÓN DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PERMANENTE

CÁLCULO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL			
NOMBRE:	GUERRA CASOS		
DIFERENCIAL A REINTEGRAR	F3		
NIVEL REMUNERATIVO	SPA		
REMUNERACIÓN			
DIFERENCIAL	175.33		
DIFERENCIAL D.U.	156.09		
TOTAL	331.42		
CONCEPTO			
	MENSUAL	MES	DIARIO
INGRESO DIARIO	331.42	30	11.05
CÁLCULO A REINTEGRAR			
DEVENGADOS			
	MONTO	DIAS/MESES	TOTAL
ABRIL A DICIEMBRE 2004	331.42	9	2,982.78
ENERO A DICIEMBRE 2005	331.42	12	3,977.04
ENERO A DICIEMBRE 2006	331.41	12	3,977.04
ENERO A DICIEMBRE 2007	331.42	12	3,977.04
ENERO A DICIEMBRE 2008	331.42	12	3,977.04
ENERO A JULIO 2009	331.42	7	2,319.94
12 DIAS DE DICIEMBRE 2011	11.05	12	132.57
ENERO A DICIEMBRE 2012	331.42	12	3,977.04
ENERO A DICIEMBRE 2013	331.42	12	3,977.04
REINTEGROS			
ENERO A SETIEMBRE 2014	331.42	9	2,982.78
TOTAL A PAGAR			32,280.31
ESSALUD			2,905.23
TOTAL A PAGAR			35,185.54